Boletín 11696-12

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Allende y Órdenes y señores Navarro y Quintana, que modifica la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, para someter a la evaluación de impacto ambiental todos los proyectos de desarrollo o explotación forestal.

Antecedentes

Texto de la Ley 19.300 actual

Artículo 10: Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualesquiera de sus fases, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

m) Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de maderas y aserraderos, todos de dimensiones industriales

Desglose de la ley

La ley 19.300 actualmente, en lo que a proyectos de desarrollo o explotaciones forestales, establece que éstos ingresan al SEIA cuando:

a) Sean **Proyectos de desarrollo o explotación forestales**

b) Estos se desarrollen en **suelos frágiles**, o

c) Estos se desarrollen en **terrenos cubiertos de boque nativo**.

d) En ambos hipótesis, deben ser proyectos de desarrollo o explotaciones forestales de **dimensiones industriales**

¿Qué se entiende por cada uno de estos conceptos?

DS 40 Reglamento del SEIA

Al respecto el actual Decreto 40 Reglamento del SEIA art. 3° letra m) define que se entiende por estos conceptos:

a) Se entenderá por **proyectos de desarrollo o explotación forestal** aquellos que, a través de cosecha final en plantaciones forestales ubicadas en suelos frágiles o corta de regeneración por tala rasa en bosques nativos, pretenden la obtención de productos maderables del bosque, su extracción, transporte y depósito en los centros de acopio o de transformación, como asimismo, la transformación de tales productos en el predio.

DS 40 Reglamento del SEIA

b) Se entenderá que los proyectos señalados en los incisos anteriores son de dimensiones industriales cuando se trate de proyectos de desarrollo o explotación forestal que abarquen una superficie única o continua de corta de cosecha final o corta de regeneración por tala rasa de:

i. más de veinte hectáreas anuales (20 ha/año), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo

ii. de doscientas hectáreas anuales (200 ha/año), tratándose de las Regiones de Valparaíso y la Región Metropolitana de Santiago.

iii. de quinientas hectáreas anuales (500 ha/año), tratándose de las Regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins a la Región de Aysén.

iv. o de mil hectáreas anuales (1.000 ha/año), tratándose de la Región de Magallanes y Antártica Chilena,

Se entenderá por superficie única o continua la cantidad total de hectáreas de bosques continuos en que se ejecute el proyecto de desarrollo o explotación forestal.

Y que además….

DS 40 Reglamento del SEIA

c) Se desarrollen en suelos frágiles, entendiéndose por tales aquellos susceptibles de sufrir erosión severa debido a factores limitantes intrínsecos, tales como pendiente, textura, estructura, profundidad, drenaje, pedregosidad u otros, según las variables y los criterios de decisión señalados en el artículo 22 del Decreto Supremo Nº 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura; o

d) Terrenos cubiertos de bosque nativo, entendiéndose por tales aquellos terrenos con presencia de bosque nativo, definidos de acuerdo a la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Ley 19.300 más DS 40 Reglamento del SEIA

Ingresan al SEIA:

1. Proyectos de desarrollo o explotación forestales, que a través de cosecha final en plantaciones forestales ubicadas en suelos frágiles, pretenden la obtención de productos maderables del bosque, que abarquen una superficie única o continua de corta de cosecha final (determinada por zona geográfica o regiones).
2. Proyectos de desarrollo o explotación forestales, que a través de corta de regeneración por tala rasa en bosques nativo pretenden la obtención de productos maderables del bosque, que abarquen una superficie única o continua de corta de regeneración por tala rasa (determinada por zona geográfica o regiones).

Objetivo de la moción parlamentaria

2) Modificar en el literal m) del arlculo 10 de la Ley de Bases Generales de Medio Ambiente N°19.300, reemplácese la frase "explotación forestal en suelos frágiles en terrenos cubiertos de bosque nativo", por la siguiente expresión:

"explotación forestal en cualquier tipo de suelo o terreno, incluidos los suelos frágiles o terrenos cubiertos de bosque nativo”.

Artículo 10: Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualesquiera de sus fases, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

m) Proyectos de desarrollo o **explotación forestal en cualquier tipo de suelo o terreno, incluidos los suelos frágiles o terrenos cubiertos de bosque nativo**, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de maderas y aserraderos, todos de dimensiones industriales.

Preguntas

- 1.- ¿Por qué o para qué queremos que ingresen las explotaciones forestales en cualquier tipo de suelo?
- 2.- ¿Cuál debiese ser la lógica –a mi juicio- de que subyazca al ingreso al SEIA de explotaciones forestales?
- 3.- ¿Chile quiere seguir creciendo en su masa forestal?
- 4.- ¿La corta de regeneración por tala rasa en bosque nativo genera daños o perjuicios al medio ambiente? ¿Cuando alcanzan qué proporción?

Estudio Forest Carbon Partnership Banco Mundial CONAF

- De ser un actor secundario en la economía nacional en los años anteriores a la década de 1970, el sector forestalen la actualidad es uno de los pilares de la economía nacional, particularmente en las regionesdel centro-sur, donde el aporte al PIB en los casos de las regiones del Biobío y Los Ríos supera el15 %, siendo que el promedio nacional en la actualidad representa el 2,1 %. El sector forestaltambién ha sido un importante generador de empleos. En 2018 la ocupación laboral alcanzó a113.769 trabajadores, lo que representa una cifra cercana al 1,5 % de la ocupación nacional. Laregión que concentra la mayor participación de empleos (37,8 %), es la Región del Biobío

1.- ¿Por qué o para qué queremos que ingresen las explotaciones forestales en **cualquier tipo de suelo**?

"Entendemos que los proyectos o actividades que se encuentran en el listado del artículo 10 de la Ley N°19.300 corresponden a actividades que son susceptibles de causar daños, o perjuicios al medio ambiente de alguna manera."

Moción parlamentaria

DL 701

Año 1974 con el objetivo **de impulsar el desarrollo forestal de Chile; para este efecto se establecen incentivos a la actividad forestal:**

1.- Bonificación para la forestación o estabilización de dunas en suelos de aptitud preferentemente forestal.

2.- Bonificación y beneficio tributarios para realizar actividades de administración y manejo de bosques plantados en terrenos de aptitud preferentemente forestal.

Posteriormente, en el año 1998 se dicta la ley N° 19.561 que modifica el D.L. Nº 701, **a través del cual se incentiva la forestación de pequeños propietarios y de suelos frágiles y degradados y las prácticas de recuperación de suelos**. Esta modificación legal incorpora dos tipos de incentivos:

Bonificación a pequeños propietarios para realizar actividades de forestación y manejo de bosques plantados en suelos de aptitud preferentemente forestal.

Bonificación para realizar actividades de forestación**, recuperación de suelos y/o estabilización de dunas en suelos frágiles, ñadis o en proceso de desertificación, en suelos degradados, o en suelos degradados con pendientes superiores al 100%.**

31 de Diciembre de 2012 expiró la vigencia del sistema de incentivos

1.- ¿Por qué o para qué queremos que ingresen las explotaciones forestales en cualquier tipo de suelo?

- ¿Cualquier tipo de suelo?

a) suelos de aptitud preferentemente forestal’

b) suelos frágiles, ñadis o en proceso de desertificación, en suelos degradados, o en suelos degradados con pendientes superiores al 100%.’

Mantener categorías de dimensiones industriales, para mantener beneficios a pequeños propietarios

2.- ¿Cuál debiese ser la lógica –a mi juicio- de que subyazca al ingreso al SEIA de explotaciones forestales?

- Debiesen ingresar aquellas explotaciones forestales que:

a) Sean de dimensiones industriales.

b) Que se desarrollen en suelos de buena calidad (objeto de protección).

c) Sólo de bosques exóticos.

3.- ¿Chile quiere seguir creciendo en su masa forestal?

- I5) Chile se compromete a forestar 200.000 hectáreas, de las cuales al menos 100.000 hectáreas corresponden a cubierta forestal permanente, con al menos 70.000 hectáreas con especies nativas.
- La recuperación y forestación se realizará en suelos de aptitud preferentemente forestal y/o en áreas prioritarias de conservación, que representarán capturas de entre 3,0 a 3,4 MtCO2eq anuales al 2030.

NDC Chile 2020. Contribución en Integración – UTCUTS - BosquesN°5 (I5)

4.- ¿La corta de regeneración por tala rasa en bosque nativo genera daños o perjuicios al medio ambiente? ¿Es el SEIA el lugar para lograr esa protección?

- Título III De las normas de protección ambiental, de la Ley 20.283 sobre recuperación de bosque nativo y fomento forestal
- Reglamento art 1° letra g): Plan de Manejo Forestal: **Instrumento que planifica el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales nativos de un terreno determinado, con el objetivo de obtener bienes madereros y no madereros**, considerando la multifuncionalidad de los bosques y la diversidad biológica, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.
- Título II Planes de Manejo y Planes de Trabajo: Plan de manejo y autorización simple de corta

Gracias

Felipe Riesco Eyzaguirre

abogado

friesco@bsvv.cl